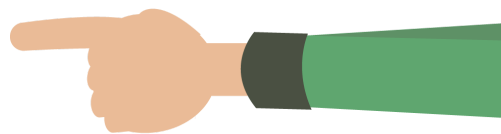


# EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES ARGENTINAS



**NIVEL:** 2° CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

**DISCIPLINA:** CIENCIAS SOCIALES

Nuestro derecho a vivir en un medio ambiente sano está en la Constitución Nacional. La ley suprema de nuestro país dice lo siguiente en su **artículo 41**:

*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

El ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales son temas centrales en los planes de desarrollo y de las políticas públicas de los países. Pero para abordar estos desafíos son insuficientes las soluciones individuales, los países deben ponerse de acuerdo para generar estrategias conjuntas. Firman tratados y crean foros multilaterales sobre medio ambiente, y la Argentina es parte de ellos. Destacamos el Acuerdo de París dentro de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático por el cual la enorme mayoría de los países del mundo asumió el compromiso de realizar acciones para mitigar sus emisiones de gases de efecto invernadero que causan el cambio climático y para adaptarse a este fenómeno.

A partir de los lineamientos generales que establece la Constitución Nacional y los tratados internacionales, la Argentina cuenta con **leyes nacionales** que regulan estos temas relacionados con el medio ambiente con mayor detalle. En este documento te presentamos algunas de ellas.



## LEY 22.421 DE CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SANCIONADA EN 1981



*“Todos los habitantes de la Nación  
tienen el deber de proteger  
la fauna silvestre”*

La fauna silvestre está protegida por esta ley que cuida las especies en peligro de extinción, regula la caza y controla el medio ambiente en el que viven. Las especies de la fauna silvestre se clasifican en:

- **Especies en peligro de extinción:** son las que están en peligro inmediato de desaparecer.
- **Especies amenazadas:** son las que, por exceso de caza, por destrucción de su hábitat o por otros factores, pueden pasar a ser especies en peligro de extinción.
- **Especies vulnerables:** son las que, por su cantidad, distribución geográfica u otros factores, no están actualmente en peligro, ni amenazadas, pero pueden entrar en esas categorías.
- **Especies no amenazadas:** son aquellas cuyo riesgo de extinción o amenaza es bajo.
- **Especies insuficientemente conocidas:** son las que por falta de información sobre el grado de amenaza o riesgo, o por sus características biológicas, no pueden ser clasificadas en ninguna otra categoría.

Para conservar la fauna silvestre, esta ley regula la caza, la captura o destrucción de las crías, huevos y guaridas, la posesión y el comercio de animales y sus productos.

Por otro lado, la ley prohíbe importar e introducir en el país animales vivos, semen o embriones, huevos o larvas que puedan ser perjudiciales y también prohíbe dejar en libertad sin autorización a animales silvestres en cautiverio.

Para proteger la fauna silvestre, el Estado debe fomentar, entre otras iniciativas, la creación de reservas de fauna autóctona con fines de conservación, recreativos o turísticos. Asimismo, si una especie se encuentra en peligro de extinción, el Estado tiene que tomar medidas de emergencia para asegurar su población. Puede, por ejemplo, prohibir la caza, el comercio y la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada.

Entre otras medidas, la ley también dispone que las obras que modifiquen el medio ambiente de la fauna silvestre necesitan contar con la autorización del Estado. Además, antes de usar productos venenosos o tóxicos que puedan perjudicar a la fauna silvestre hay que consultar en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.



## **LEY 25.675 DE POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL SANCIONADA EN 2002**



***“Imponer condiciones necesarias  
para asegurar la protección  
ambiental”***

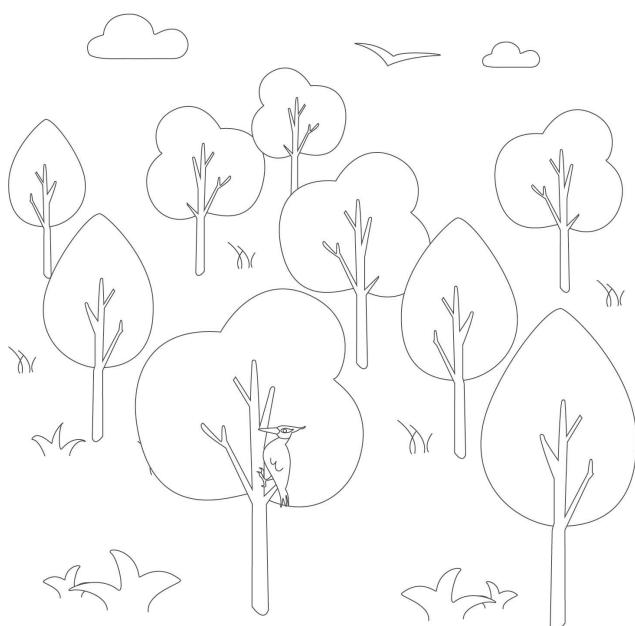
Esta ley protege el ambiente para garantizar su cuidado, controlar el impacto y el daño ambiental que puede causar el hombre. Entre las medidas que dispone, se destacan las siguientes:

- **Evaluación de impacto ambiental:** toda obra o actividad que pueda afectar el ambiente o la calidad de vida de la población, como por ejemplo la construcción de un dique o la deforestación de un campo, tiene que evaluarse antes de su comienzo para ver qué impacto ambiental puede causar, es decir, qué efecto puede producir sobre el medio ambiente.
- **Educación ambiental:** se deben implementar planes y programas que eduquen a los ciudadanos y ciudadanas para que valoren el medio ambiente y adopten comportamientos que lo protejan.
- **Información ambiental:** los ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar información sobre el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable de forma libre y gratuita.
- **Participación ciudadana:** las personas pueden opinar sobre procedimientos administrativos relacionados con la preservación y protección del ambiente. Para eso, las autoridades tienen que ofrecer espacios de consultas o audiencias públicas cuando tengan que autorizar actividades que puedan generar efectos negativos sobre el ambiente.
- **Seguro ambiental:** quienes realicen actividades riesgosas para el ambiente tienen que contratar un seguro con cobertura suficiente para garantizar la reparación del daño que pudieran producir.

El organismo que coordina estas acciones y la política ambiental en todo el país se llama [Consejo Federal de Medio Ambiente](#) (COFEMA), y está integrado por el gobierno federal, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires.



## **LEY 26.331 DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS SANCIONADA EN 2007**



***“Protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos”***

Esta ley protege todos los bosques, incluyendo los árboles, las plantas y animales que allí habitan, el suelo, subsuelo y atmósfera, con su clima y aguas propias.

De acuerdo con esta ley, existen diversas categorías de bosques:

- **Categoría I (rojo):** sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Son los que, por sus reservas, conectividad, valores biológicos y/o la protección de cuencas que ejercen, deben permanecer como bosques para siempre. Pueden ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.
- **Categoría II (amarillo):** sectores de mediano valor de conservación. Se trata de zonas que pueden estar degradadas, pero que con adecuadas actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y ser usados para: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.
- **Categoría III (verde):** sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.

Entre otras medidas, la ley dispone que los bosques afectados por incendios u otros desastres naturales deben ser recuperados y restaurados. También que todo desmonte de bosques necesita autorización. En ningún caso se puede autorizar el desmonte de bosques clasificados como “rojo” o “amarillo”. Esta autorización dependerá de un estudio de impacto ambiental que debe tener en cuenta:

- Los posibles efectos negativos del desmonte sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua y el aire.
- Si el bosque está cerca de poblaciones, recursos y áreas protegidas que pueden ser afectados por el desmonte, así como el valor ambiental del territorio.
- Si el proyecto modifica los sistemas de vida y costumbres de las personas que viven en la zona.
- Si el proyecto modifica el paisaje o el valor turístico de la zona.
- Si el proyecto altera monumentos o lugares con valor antropológico, arqueológico, histórico o del patrimonio cultural.
- Los intereses y los derechos de las comunidades indígenas que habiten esas tierras.



## LEY 26.639 DE PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES SANCIONADA EN 2010



***“Los glaciares constituyen bienes de carácter público”***

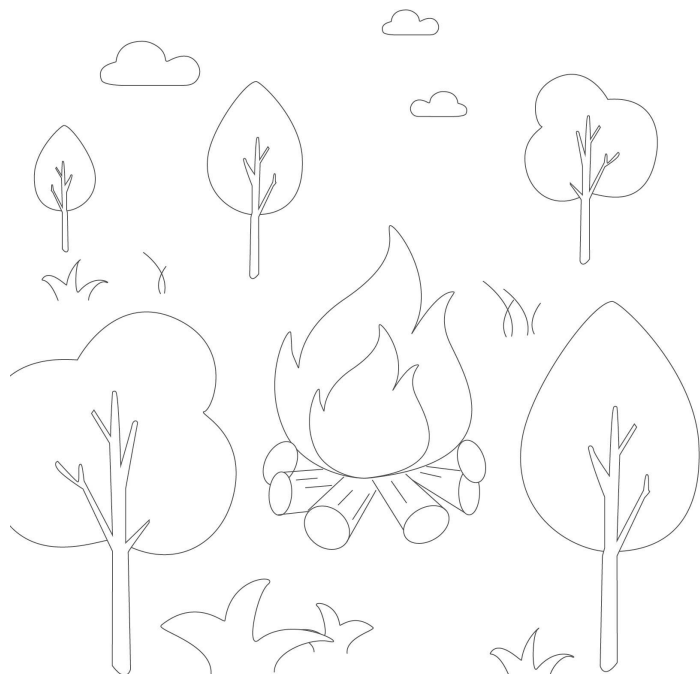
Esta ley protege a los glaciares y periglaciares, reconociendo su gran valor como reservas estratégicas de agua, fuente de información científica y atractivos turísticos.

Un glaciar es una masa de hielo permanente, estable o que fluye lentamente, ubicada en diferentes ecosistemas. Puede tener cualquier forma, tamaño y estado de conservación. Por su parte, el ambiente periglacial en la alta montaña es el área con suelos congelados que funciona como regulador de recursos de agua. En la media y baja montaña es el área que funciona como regulador de recursos de agua con suelos cubiertos por hielo.

Entre otras medidas, la ley crea el Inventario Nacional de Glaciares, que registra todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas de agua en la Argentina, con toda la información necesaria para su adecuada protección, control y monitoreo. Además, prohíbe todas las actividades que pueden afectar la condición natural del glaciar, entre ellas: la liberación de contaminantes; la construcción de obras, salvo las necesarias para la investigación científica y la prevención de riesgos; la exploración y explotación minera e hidrocarburífera; y la instalación de industrias.



**LEY 26.815 DE MANEJO DEL FUEGO  
SANCIONADA EN 2013 Y MODIFICADA EN 2021**



***“Protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales”***

Esta ley creó el Sistema Federal de Manejo de Fuego para proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios, cuidar la seguridad de la población y de las personas que combaten los incendios. También busca concientizar a la población sobre los peligros del uso del fuego y establecer mecanismos para que el Estado pueda intervenir a nivel federal en casos de incendios de grandes magnitudes, entre otros objetivos.

A nivel particular, establece también obligaciones para todos los ciudadanos y ciudadanas. Por ejemplo, quienes tengan conocimiento de un incendio en bosques o zonas rurales deben informar de inmediato a la autoridad más cercana. Asimismo, según la ley, nadie podrá impedir o dificultar el accionar del personal combatiente de incendios, ya sea en terrenos públicos o privados. Por su parte, quien sea responsable por el daño ambiental producido por un incendio tiene la obligación de adoptar las medidas de reparación necesarias para recuperar las áreas incendiadas. En caso de que no fuera posible, la justicia fijará una indemnización.

En 2021, la Ley de Manejo del Fuego fue modificada por la **ley 27.604**, que agregó algunas prohibiciones para garantizar la recuperación de las superficies incendiadas en áreas naturales protegidas, bosques, humedales y zonas agropecuarias.

Esta ley **prohíbe modificar el uso y el destino que esas áreas tenían antes de producirse el incendio**. Por ejemplo: si se incendió un bosque, está prohibido lotear el terreno incendiado para construir viviendas o para criar ganado, no importa si el incendio fue provocado o accidental.

En bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales, esta prohibición rige durante 60 años a partir de la extinción del incendio. En zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales, áreas con edificaciones mezcladas con vegetación fuera del ambiente urbano o estructural, la prohibición rige durante 30 años contados desde la extinción del incendio.



## **LEY 27.621 DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL SANCIONADA EN 2021**



***“Formará parte de los contenidos curriculares la toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños”***



Esta ley tiene como objetivo establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional. Como dice la Constitución Nacional, tenemos derecho a un ambiente sano y diverso. Pero, dado que todos los elementos del ambiente dependen unos de otros, es necesario poner en práctica el consumo sostenible, la prevención de la contaminación y la gestión integral de los residuos. La educación ambiental es muy importante para que sepamos cuáles son nuestros derechos en relación con el medio ambiente y cuáles son las responsabilidades que debemos asumir para cuidarlo.

La Ley de Educación Ambiental Integral establece un proceso educativo permanente con contenidos específicos y transversales que se desarrollan en las escuelas. Su objetivo general es formar ciudadanos y ciudadanas con conciencia ambiental que comprendan y valoren el derecho a vivir en un ambiente sano, digno y diverso, valoren el medio ambiente y adopten comportamientos que lo protejan.

Por ejemplo, busca que el desarrollo tecnológico sea sustentable y no afecte el equilibrio social, ecológico, político y económico, porque es necesario encontrar nuevas formas de habitar nuestro planeta que no generen daño al medio ambiente. Además, la educación ambiental valora el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, la igualdad de género, la protección de la salud, la democracia participativa y el respeto por la diversidad cultural.

## **FUENTES**

[Ley 22.421 - Conservación de la Fauna](#)

[Decreto 666/97 - Protección y conservación de la fauna silvestre](#)

[Ley 25.675 - Política Ambiental Nacional](#)

[Ley 25.831 - Régimen de libre acceso a la información pública ambiental](#)

[Ley 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos](#)

[Ley 26.639 - Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial](#)

[Ley 26.815 - Sistema Federal de Manejo del Fuego](#)

[Ley 27604 - Modificación de la ley 26.815](#)

[Ley 27.621 - Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina](#)

[Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible](#)

[Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Derecho fácil, Ley simple](#)



# ACTIVIDAD para el aula

Dado que la Ley de Educación Ambiental Integral propone que los contenidos relacionados con el medio ambiente sean trabajados transversalmente en la escuela, les proponemos actividades para trabajar y aprender sobre la problemática ambiental en distintas materias.

- 1. CIENCIAS SOCIALES.** Reúnanse en grupos e identifiquen algún problema ambiental del entorno natural de su provincia o región. Redacten un proyecto de ley que pueda servir para dar solución al problema. Si precisan ayuda para redactar el proyecto, pueden consultar el documento "[Proyectos de ley: qué son y cómo se escriben](#)", disponible en la sección "Material para el aula".
- 2. PLÁSTICA.** Investiguen la fauna autóctona de su provincia o región, sus animales y especies amenazadas o en peligro de extinción. Hagan afiches utilizando diferentes técnicas (pintura, fotografía, *collage*) para visibilizar estas especies en peligro y concientizar sobre su cuidado. Organicen en la escuela una exposición de los afiches.
- 3. CIENCIAS NATURALES.** Identifiquen alguna catástrofe natural o provocada que haya afectado un área natural de su provincia o región en el siglo XXI. Describan qué ocurrió e investiguen cuáles son las condiciones necesarias para que el área se recupere, cuánto tiempo tardará la recuperación y qué cuidados son necesarios para que sea posible. Pueden investigar en bibliotecas, hemerotecas e incluso consultar a sus familiares y entorno.

***Si te gustó la actividad y querés compartirla con nosotros,  
podés mandar tu relato a [congresodeloschicos@congreso.gob.ar](mailto:congresodeloschicos@congreso.gob.ar)***

## **FICHA DEL DOCUMENTO**

**Nivel:** 2° Ciclo de Educación Primaria

**Disciplina:** Ciencias Sociales

**Fecha de publicación:** 27/04/22